



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-104-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*.

Que, de acuerdo con el artículo 59 de la referida Ley "*(...) El alcalde es la primera autoridad del*



ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)” y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: “(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)”;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, (Contenida en el Código Tributario), dispone que: *“(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributara seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago*



por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva (...)";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: "*(...) El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar*



de baja los títulos de crédito (...).

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMH-TSR-2023-0112-M, de fecha primero de noviembre del año dos mil veinte y tres (01/11/2023) el Ing. Jorge Luis Suamar Juep/Técnico de Recaudación, informa a la Dirección Financiera: "*(...) que el día lunes 04 de febrero del 2013, la Señora Ramon Ortega Bertha Lucia con N° de cedula 010285039-3 cancela por Impuesto Predial Rural Titulo N° 2013-000262-PR, donde el propietario menciona haber cancelado el predio, en tal razón se constata con los recibos cobrados, se adjunta la copia que el ex Recaudador a emitido el cobro, por ello se comprueba dicho Titulo. A subes solicito y remita a quien corresponda dar de baja el Titulo. (...)*"[sic];

Que, en fecha seis de noviembre año dos mil veinte y tres (06/11/2023), mediante Oficio Nro. GADMH-DGF-2023-0026-O, el Ing. José Gabriel Gómez Atari-guana/Director de Gestión Financiera, informa y solicita al Ejecutivo: "*(...) el día lunes 04 de febrero del 2013, la Señora Ramón Ortega Bertha Lucia con N° de cédula 010285039-3 cancela por Impuesto Predial Rural Titulo N° 2013-000262-PR, y sigue constando como deuda (...). Ante lo expuesto, señor Alcalde, solicito disponer a quien corresponda realice la resolución administrativa de baja correspondiente, según solicitud e informe adjunto remito. (...)*".[sic];

Que, el primero de enero del año dos mil trece (01/01/2013) se ha emitido el título de crédito número 2013-000262-PR, por concepto de impuesto rural al predio identificado con la clave catastral número 140750510202096000, por un valor de USD. 2.94, al sujeto pasivo señora Ramon Ortega Bertha Lucia, portadora del Número Único de Identificación 0102850393;

Que, se ha evidenciado mediante los requerimientos y comprobantes presentados, que el referido título de



crédito ha sido pagado en su totalidad, ello en fecha cuatro de febrero del año dos mil trece (04/02/2013), y que sin embargo a la fecha se muestra impago en el sistema de recaudación, con incrementos de mora, por un valor de USD. 13.07;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DISPONER Y AUTORIZAR al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, la baja del siguiente título de crédito, emitido a la señora Ramon Ortega Bertha Lucia, portadora del Número Único de Identificación 0102850393, toda vez que el mismo ha sido pagado oportunamente:

TÍTULO	VALOR	F. EMISIÓN	DETALLE
2013-000262-PR	USD. 13.07	(01/01/2013)	Impuesto predial.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Gestión Financiera aplicará la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable del valor del título de crédito que se detalla en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a los encargados de recaudación implementen las medidas correspondientes a fin de garantizar la no repetición, por lo que deberán realizar en el Sistema de Recaudación las anotaciones necesarias inmediatas al pago de todos y cada uno de los títulos de crédito que se recauden día con día.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: De la notificación de la presente Resolución encárguese Secretaría General, así como de su publicación en el portal web Institucional la realice el responsable de la Unidad de Sistemas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres (09/11/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICI-
PAL DE HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por: